



Memoria de Impacto Normativo

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL PROFESORADO TUTOR DE LA UNED, DE CONCESIÓN Y REVOCACIÓN DE LA VENIA DOCENDI Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS ASOCIADOS

Órgano proponente: Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador

Título de la norma: Anteproyecto de Reforma del Reglamento de selección del profesorado tutor de la UNED, de concesión y revocación de la *venia docendi* y vinculación con los centros asociados.

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos: La modificación de algunos preceptos del Reglamento obedece a la necesaria inclusión de mejoras en el procedimiento de concesión de la *venia docendi* como consecuencia de la experiencia acumulada desde su aprobación, así como la importante incorporación de los estudios oficiales de Máster a la docencia impartida por el profesorado tutor, ampliando, de este modo, la oferta formativa en los propios centros asociados.

Así pues, y salvo mejor criterio en derecho, se presenta la propuesta de reforma normativa indicada, a efectos de incluir las cuestiones precisadas en los objetivos de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Procedimiento/tramitación: Ordinario

Informes (No requiere/ requiere, especificar en su caso...):

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria: 10 días naturales.

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de Ordenación Académica

Análisis de Impactos:

Impacto normativo: Esta modificación de una norma, el Reglamento de selección del profesorado tutor de la UNED, de concesión y revocación de la *venia docendi* y vinculación con los centros asociados, obedece a la necesaria incorporación de mejoras en la eficacia del procedimiento de selección, así como la inclusión de cambios con ocasión de la experiencia acumulada desde el 2014, año de su última modificación. Asimismo, la amplia y relevante oferta educativa en el ámbito de los estudios oficiales de Máster, han planteado la necesidad de reforzar el soporte académico al alumnado a



través de la figura del profesorado tutor. De ahí que se estime conveniente, incorporar esta figura al Reglamento de selección y concesión de la *venia docendi*.

Otros impactos relevantes: Las modificaciones propuestas no tienen previsiblemente ningún impacto económico ni presupuestario para la Sede Central de la UNED. Esta propuesta trata de ordenar el procedimiento de selección del profesorado tutor, regulando las fases del mismo e incorporando la figura del profesorado tutor de máster.

Para los centros asociados el impacto económico que pueda derivarse es limitado y vendrá condicionado por el número de plazas de profesorado tutor de máster que saquen a concurso público, como consecuencia de la incorporación de la tutorización de asignaturas de estos estudios al procedimiento de concesión de *venia docendi*.

Por otro lado, la propuesta de reforma normativa no tiene un reseñable impacto de género.

Finalmente, tampoco se aprecia impacto en materia de cargas administrativas o impacto medioambiental, entre otros.

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DEL PROFESOR TUTOR DE LA UNED

Con el objetivo de atender los requerimientos de mejora en la eficacia del procedimiento de selección, concesión y revocación de la *venia docendi* del profesorado tutor, se han revisado sus etapas, criterios y condiciones, distinguiendo la fase del concurso de la fase de formación. Se ha incluido la posibilidad de exigir determinados requisitos técnicos o la experiencia profesional para específicos perfiles de profesorado tutor y se ha establecido una composición diferenciada de las comisiones de selección atendiendo a la titulación oficial objeto del concurso. Se han incorporado las modalidades de tutorías de campus e intercampus, mejoras en la regulación de la extensión de *venia docendi*, certificaciones y cursos de formación obligatoria.

En definitiva, esta iniciativa nos permite avanzar en la transparencia y eficiencia del procedimiento de selección, concesión y revocación de la *venia docendi* a través de modificaciones puntuales.

Por todo ello, el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador propone, las siguientes modificaciones del Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la *venia docendi* y vinculación con los centros asociados.

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1

Texto actual: Art. 1: “La Venia Docendi es la autorización de la UNED a los profesores/as-tutores/as para poder desarrollar las funciones tutoriales en una o varias asignaturas en los Centros Asociados de esta Universidad. Dicha concesión es competencia del Rector, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Universidad. La *venia docendi* será válida en cualquier Centro Asociado o Centro en el exterior de



esta Universidad, sin perjuicio del previo proceso de selección, que cada Centro convoque.”

Texto propuesto: Art. 1: “La *venia docendi* es una autorización de carácter académico que otorga la UNED al profesorado tutor para poder desarrollar las funciones tutoriales en una o varias asignaturas en los Centros Asociados o Centro en el exterior de esta Universidad. Dicha concesión es competencia de la rectora o el rector, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Universidad.

La *venia docendi* será válida en cualquier Centro Asociado o Centro en el exterior de esta Universidad, sin perjuicio del previo proceso de selección, que cada Centro convoque”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2

Texto actual: Art. 2: “La Venia Docendi será necesaria para el ejercicio de la función tutorial en los Centros Asociados y Centros en el exterior de la UNED, en todas aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y en el Curso de Acceso Directo de mayores de 25 y 45 años, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa de la UNED.”

Texto propuesto: Art. 2: “La *venia docendi* será necesaria para el ejercicio de la función tutorial en los Centros Asociados de la UNED, en todas aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Grado o Máster y en el Curso de Acceso Directo de mayores de 25 y 45 años, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa de la UNED.”

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3

Texto actual: Art. 3: “La *venia docendi* se obtendrá tras una fase de formación, facilitada por la UNED. Los participantes de este curso serán los propuestos por los Centros Asociados, tras haber ganado el correspondiente concurso de selección.”

Texto propuesto: Art. 3: “La *venia docendi* se obtendrá tras la superación de una fase de formación, facilitada por la UNED. Las personas participantes en esta fase de formación serán las propuestas por los Centros Asociados, tras haber ganado el correspondiente concurso de selección.”

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4

Texto actual: Art. 4: “El concurso de selección de profesores/as-tutores/as será convocado por cada uno de los Centros Asociados. En la convocatoria se especificará el nombre de la asignatura que tutorizar y el Departamento al que se adscribe la asignatura.”

Texto propuesto: Art. 4: La selección y nombramiento del profesorado tutor se realizará a través de un procedimiento que consta de dos fases.

La primera fase consiste en un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Doctorado, Máster, Graduado, Licenciado, Ingeniero, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalentes, relacionados con las asignaturas a tutorizar. La convocatoria también podrá incluir en los perfiles requisitos técnicos o de experiencia profesional.



Previo a la publicación de la convocatoria, cada Departamento aprobará el perfil académico y/o profesional requerido para cada asignatura.

La segunda fase, a la que solo podrán acceder aquellas candidaturas que han quedado en primer lugar en la fase de concurso en cada una de las plazas, consiste en la superación de un proceso de formación, que será facilitado por el Vicerrectorado correspondiente en colaboración con el IUED”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5

Texto actual: Art. 5: “La selección se realizará a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalentes, relacionados con las asignaturas que tutorizar.”

Texto propuesto: Art. 5: “El concurso de selección del profesorado tutor será convocado por cada uno de los Centros Asociados. En la convocatoria se especificará el nombre de la asignatura a tutorizar y el Departamento o los Departamentos a los que se adscribe la asignatura, así como el calendario, baremo, requisitos y documentación a aportar”

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7

Texto actual: Art. 7: “Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- Periodo de publicidad de la convocatoria en los Centros Asociados y en el BICI de la UNED como anuncio de convocatoria de selección de profesorado-tutor efectuada por los distintos Centros Asociados.
- Presentación de solicitudes de candidatos en los respectivos Centros Asociados que hayan publicado la convocatoria.
- Envío de la documentación desde los Centros Asociados a los Departamentos en la forma y tiempo que se precise en la convocatoria.
- Nombramiento por el Vicerrectorado competente de las comisiones de selección.
- Actuación de las comisiones de selección previamente convocadas por el Vicerrectorado competente.
- Envío por parte de las comisiones de selección de los resultados de su actuación a los Centros Asociados correspondientes. Las comisiones rellenarán un acta normalizada en la que figurará la puntuación total asignada a cada concursante, así como la parcial de cada uno de los apartados que consta el baremo.
- Publicación de los resultados por los Centros Asociados.
- Periodo de reclamaciones y resolución de éstas.
- Propuesta, ante el Rectorado, por parte de los Centros Asociados de los profesores/ as-tutores/as seleccionados que deberán realizar el curso de formación correspondiente.
- En cada convocatoria se especificará la duración de cada una de estas etapas.

Texto propuesto: Art. 7: “Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- Publicación de la convocatoria en los Centros Asociados.
 - Publicación en el BICI de la UNED como anuncio de convocatoria de selección de profesorado-tutor efectuada por los distintos Centros Asociados.



- Presentación de solicitudes de las candidaturas a través de la Sede Electrónica de la UNED, en el procedimiento habilitado al efecto, dirigidas a los respectivos Centros Asociados que hayan publicado la convocatoria.
- Traslado de la documentación desde los Centros Asociados a las comisiones de selección en la forma y tiempo que se precise en la convocatoria.
- Publicación de los miembros de las comisiones de selección.
- Constitución de las comisiones de selección previamente convocadas por el Vicerrectorado competente, aprobación de los criterios específicos y baremación de los méritos de las personas concursantes.
- Aprobación por parte de las comisiones de selección de los resultados de su actuación mediante un acta normalizada en la que figurará la puntuación total asignada a cada concursante, así como la parcial de cada uno de los apartados de los que consta el baremo.
- Publicación de los resultados por los Centros Asociados.
- Propuesta, ante el Rectorado, por parte de los Centros Asociados de las personas seleccionadas que deberán realizar el curso de formación correspondiente.
- Realización y superación de la formación obligatoria.
- Concesión de la *venia de docendi* por la rectora o el rector.

En cada convocatoria se especificará la duración de cada una de estas etapas.

Los interesados podrán interponer los recursos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8

Texto actual: Art. 8: “La valoración de méritos de acuerdo con el correspondiente baremo y la selección de candidatos serán realizadas por las distintas comisiones de selección que estarán integradas por:

- El Director/a del Departamento o Profesor/a doctor/a del mismo en el que delegue, que actuará como Presidente.
- Un/a Profesor/a del Departamento, propuesto por el equipo docente de la asignatura implicada y designado por el Director/a del Departamento, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
- El/La Director/a del Centro Asociado o cargo académico (secretario/a, subdirector/a, coordinador/a) en quien delegue.
- Un/a Profesor/a Tutor/a designado/a por el Consejo de Dirección del Centro Asociado, preferentemente, entre profesores/as-tutores/as de área igual o afín.”

Texto propuesto: Art. 8: “La valoración de méritos de acuerdo con el correspondiente baremo y la selección de candidaturas serán realizadas por las distintas comisiones de selección que estarán integradas por:

1. En el caso de titulaciones oficiales de Grado o de Acceso Directo de mayores de 25 y 45 años:
 - o El/La director/a del Departamento o profesor/a doctor/a del mismo en el que delegue, que actuará como presidente/a.



- El/La coordinador/a de la asignatura o profesor/a del Departamento, propuesto por el equipo docente de la asignatura implicada y designado por el director/a del Departamento, que actuará como secretario/a de la Comisión.
- El/La director/a del Centro Asociado o cargo académico (secretario/a, subdirector/a, coordinador/a) en quien delegue.
- Un/a profesor/a tutor/a designado/a por el Consejo de Dirección del Centro Asociado, preferentemente, entre profesores/as-tutores/as de área igual o afín.

2. En el caso de titulaciones oficiales de Máster:

- E/La coordinador/a del Máster o profesor/a doctor/a del mismo en el que delegue, que actuará como presidente/a.
- El/La coordinador/a de la asignatura o profesor/a del Departamento, propuesto por el equipo docente de la asignatura implicada y designado por el director/a del Departamento, que actuará como secretario/a de la comisión.
- El/La director/a del Centro Asociado o cargo académico (secretario/a, subdirector/a, coordinador/a) en quien delegue.
- Un/a profesor/a tutor/a designado/a por el Consejo de Dirección del Centro Asociado, preferentemente, entre profesores/as-tutores/as de área igual o afín.

El/La coordinador/a general de prácticas o figura equivalente de la facultad o escuela en la que resida la titulación o persona en quien delegue, actuará como presidente/a en el caso de asignaturas de prácticas externas o prácticum de las titulaciones oficiales que dispongan de ellas en sus planes de estudio.

En caso de empate, la Presidencia de la comisión de selección tendrá voto de calidad”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9

Texto actual: Art. 9: “Las comisiones se reunirán en los Departamentos correspondientes, previa convocatoria efectuada por el Vicerrectorado competente. Las reuniones de estas comisiones de selección podrán realizarse presencialmente o a través de videoconferencia y convocadas con antelación suficiente que garantice el estudio de la documentación.”

Texto propuesto: Art. 9: “Las comisiones se reunirán previa convocatoria efectuada por el Vicerrectorado competente. Las reuniones de estas comisiones de selección se realizarán preferentemente a través de sistemas de videoconferencia y serán convocadas con antelación suficiente para permitir el estudio de la documentación”.



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10

Texto actual: Art. 10: “Para la resolución del concurso se valorarán los méritos mediante la aplicación del baremo vigente.”

Texto propuesto: Art. 10: “Una vez constituida la comisión, se establecerán y aprobarán los criterios específicos de valoración en aplicación del baremo vigente”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11

Texto actual: Art. 11: “Las reclamaciones contra la actuación de las comisiones de selección se podrán realizar en el plazo de siete días naturales a partir del día siguiente de la publicación, en el Centro Asociado, de los resultados de las comisiones de selección.”

La Comisión de Reclamaciones estará integrada por:

- El/La Vicerrector/a competente o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a de la comisión.
- El/La Presidente/a del Patronato, Junta Rectora u órgano equivalente de Gobierno del Centro Asociado, o persona en la que delegue.
- El/La Director/a de Departamento o profesor/a doctor/a del mismo en el que delegue.
- El/La Director/a del Centro Asociado o cargo académico del Centro en quien delegue.
- El/La secretario/a de la comisión, que será designado/a por el/la Vicegerente de Centros Asociados y Atención al Estudiante, entre el personal adscrito a dicha Vicegerencia, con voz pero sin voto.

Las reuniones de las Comisiones de Reclamación se realizarán como regla general por videoconferencia y con apoyo telemático que garantice el estudio de la documentación. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por la Comisión de Reclamaciones. Las reclamaciones deberán ser resueltas en un plazo no superior a dos meses. El transcurso del plazo máximo establecido sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio. Su resultado se comunicará al Centro Asociado para que éste adopte la medida de provisión o no provisión de la tutoría según corresponda.

Contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las Comisiones de Reclamaciones, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos.”

Texto propuesto: Art. 11: “Valorados los méritos de las candidaturas se publicará en cada Centro Asociado, la relación de las personas seleccionadas y las actas de las comisiones de selección”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12

Texto actual: Art. 12: “El Vicerrectorado correspondiente, una vez recibidas las propuestas de los seleccionados por parte de los Patronatos, Juntas Rectoras u órganos de gobierno equivalentes de los Centros Asociados, facilitará, en colaboración con el IUED, el correspondiente curso de formación de profesores/as-tutores/as.



La realización y superación de este curso dará lugar a la concesión de la *venia docendi* por parte del Rector de la UNED, sin perjuicio de la necesaria formación permanente en la acción tutorial que determine la UNED en cada momento.

Entre tanto que el candidato/a seleccionado realiza el curso de formación, puede ejercer la función tutorial en la asignatura o asignaturas a las que hubiese accedido tras el proceso de selección.

La no superación o la no realización del curso de formación, por causa imputable al profesor/atutor/a seleccionado/a, en el plazo de un año a partir de su designación supondrá que el candidato no recibirá la *venia docendi* y no podrá ejercer de profesor/atutor/a en los Centros de la UNED sin reiniciar el procedimiento de selección, quedando la tutoría vacante para un nuevo concurso de selección.”

Texto propuesto: Art. 12: “El Vicerrectorado correspondiente, una vez recibidas las propuestas de las personas seleccionadas por parte de las Juntas Rectoras, Patronatos u órganos colegiados de gobierno equivalentes de los Centros Asociados, facilitará, en colaboración con el IUED, la correspondiente formación al profesorado tutor seleccionado. Esta formación deberá realizarse obligatoriamente en el curso académico de la convocatoria, coincidiendo su desarrollo con el inicio de la función tutorial.

La realización y superación de la formación obligatoria dará lugar a la concesión de la *venia docendi* por parte de la Rectora o del Rector de la UNED, sin perjuicio de la necesaria formación permanente en la acción tutorial que determine la UNED en cada momento.

La no superación o la no realización de la formación obligatoria, por causa imputable al profesor/a tutor/a seleccionado/a, en el curso académico de su designación supondrá que el candidato no recibirá la *venia docendi* y no podrá ejercer de profesor/a tutor/a en los Centros de la UNED sin reiniciar el procedimiento de selección, quedando la tutoría vacante para un nuevo concurso de selección. Tras haber ganado el concurso sin superar la fase de formación obligatoria no cabrá acogerse a la suspensión temporal prevista en la normativa vigente”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13

Texto actual: Art. 13: “Los/Las profesores/as de la UNED y profesores/as-tutores/as que acrediten conocimientos relacionados con la función tutorial de la UNED, quedarán exentos/as, de forma completa o parcial, de realizar los cursos de formación.”

Texto propuesto: Art. 13: “El profesorado de la UNED y el profesorado tutor que acredite conocimientos actualizados y experiencia contrastada en la función tutorial de la UNED, quedarán exentos/as de realizar los cursos de formación obligatoria.

Los requisitos para la exención serán establecidos y publicados previamente por el IUED de conformidad con el Vicerrectorado competente.

La exención será solicitada por el/la candidato/a a profesorado tutor una vez realizada la propuesta por el Centro Asociado tras la fase de concurso y en función de los requisitos publicados por el IUED.

Las solicitudes serán resueltas preferentemente en un plazo de 20 días hábiles tras el cierre de la convocatoria anual de solicitudes de exención.



Las resoluciones de exención serán comunicadas por el IUED al Vicerrectorado competente”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14

Texto actual: Art. 14: “A los efectos correspondientes, la fecha de alta en la lista de profesores/as-tutores/ as de la UNED con *venia docendi*, será la que conste en el nombramiento rectoral.”

Texto propuesto: Art. 14: “A los efectos correspondientes, el curso académico de alta como profesorado tutor con *venia docendi* será el que conste en el nombramiento rectoral.”

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15

Texto actual: Art. 15: “La *venia docendi* será permanente hasta finalizar el curso académico en el que el profesor/a-tutor/a cumpla los setenta años de edad. Podrá prorrogarse más allá de esa edad mediante resolución expresa del Rectorado de la UNED de carácter anual, previo informe favorable de la dirección del Centro y siempre que no concurren las circunstancias que puedan determinar su retirada.”

Texto propuesto: Art. 15: “La *venia docendi* será permanente hasta finalizar el curso académico en el que el profesorado tutor cumpla los setenta años de edad. Podrá prorrogarse por un curso académico más a partir de esa edad, mediante resolución expresa del Rectorado de la UNED, previo informe favorable de la dirección del Centro y siempre que no concurren las circunstancias que puedan determinar su retirada”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16

Texto actual: Art. 16: “La posesión de la *venia docendi* no implica, necesariamente, la relación de colaboración y actividad tutorial en un Centro Asociado que estará determinada por las necesidades docentes del Centro Asociado.”

Texto propuesto: Art. 16: “La posesión de la *venia docendi* no implica necesariamente vinculación al Centro Asociado, que estará determinada por las necesidades docentes del mismo.”

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17

Texto actual: Art. 17: “La retirada de la *venia docendi* supone que el/la profesor/a-tutor/a no pueda ejercer la función tutorial en ningún Centro Asociado o Centro en el exterior de la Universidad, por un periodo máximo de cinco años a partir del día siguiente de la resolución rectoral de la retirada de *venia docendi*.

Transcurrido ese plazo podrá concurrir a un nuevo proceso de selección.”

Texto propuesto: Art. 17: “La retirada de la *venia docendi* supone que el profesorado tutor no pueda ejercer la función tutorial en ningún Centro Asociado o Centro en el exterior de la Universidad, por un periodo máximo de cinco años a partir del día siguiente de la resolución rectoral de la retirada de *venia docendi*.

Transcurrido ese plazo podrá concurrir a un nuevo proceso de selección”.



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18

Texto actual: Art. 18: “La propuesta de retirada de la *venia docendi*, siempre y cuando se incumplan las funciones de los/las profesores/as-tutores/as establecidas en los Estatutos y la normativa de la UNED podrá realizarse a iniciativa de:

- a) El Vicerrectorado con competencia en evaluación de la actividad docente, o en su caso, el Vicerrectorado con competencias en profesorado tutor, siempre y cuando haya elementos motivados que acrediten el incumplimiento por parte del/la profesor/a-tutor/a.
- b) El Departamento responsable de la asignatura.
- c) El Centro Asociado”.

Texto propuesto: Art. 18: “La propuesta de retirada de la *venia docendi*, siempre y cuando se incumplan las funciones del profesorado tutor establecidas en los Estatutos y la normativa de la UNED podrá realizarse a iniciativa de:

- El Vicerrectorado con competencia en evaluación de la actividad docente, o en su caso, el Vicerrectorado con competencias en profesorado tutor.
- El Departamento o la coordinación académica del Máster responsable de la asignatura, a petición de los equipos docentes de las asignaturas.
- El Centro Asociado”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21

Texto actual: Art. 21: “La propuesta de retirada, por parte de los Departamentos, debe ser aprobada en Consejo de Departamento o en su Comisión Permanente y contar con los informes de los representantes de los profesores/as-tutores/as en el Departamento, así como el del Representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado. La tramitación del procedimiento interno conducente a la proposición de retirada de *venia docendi* corresponderá al Director/a del Departamento. El/La Secretario/a de Departamento actuará como tal en todo el procedimiento.”

Texto propuesto: Art. 21: “La propuesta de retirada, por parte de los Departamentos, o de la coordinación académica del Máster, debe ser aprobada en Consejo de Departamento o en su Comisión Permanente, o en la coordinación del Máster y contar con los informes de los representantes del profesorado tutor en el Departamento o Máster así como el del Representante del profesorado tutor del Centro Asociado. La tramitación del procedimiento interno conducente a la proposición de retirada de *venia docendi* corresponderá al director/a del Departamento o coordinador del Máster. El/La secretario/a de Departamento o del Máster actuará como tal en todo el procedimiento”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23

Texto actual: Art.23: “Durante el procedimiento en el que los órganos competentes instruyen la solicitud de retirada, el profesorado tutor debe ser oído y tiene derecho a presentar las alegaciones que considere oportunas”.



Texto propuesto: Art. 23: “Durante el procedimiento en el que los órganos competentes instruyen la solicitud de retirada, el profesorado tutor debe ser oído y tiene derecho a presentar alegaciones. Asimismo, tiene derecho a aportar toda la información y documentación que considere oportunas, así como proponer las pruebas que estime convenientes para defender sus derechos e intereses legítimos”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26

Texto actual: Art. 26: “La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado o el Centro en el exterior es discontinua y temporal como se establece en la normativa vigente que regula la función tutorial y será necesario superar los procesos de selección y formación descritos en los capítulos II y III del presente Reglamento.”

Texto propuesto: Art. 26: “La vinculación del profesorado tutor con el Centro Asociado o Centro en el exterior es discontinua y temporal, como se establece en la normativa vigente que regula la función tutorial y será necesario superar los procesos de selección y formación descritos en los capítulos II y III del presente Reglamento”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32

Texto actual: Art. 32: “La actividad tutorial se realizará presencialmente en el Centro Asociado con el que se establezca la colaboración y se podrá extender, a través de los medios tecnológicos, a otros Centros Asociados, según disponga la normativa de la UNED. De la misma forma, la evaluación continua se realizará sobre los estudiantes, con independencia del Centro Asociado en el que estén matriculados.”

Texto propuesto: Art. 32: “La actividad tutorial se realizará presencial y telemáticamente en el Centro Asociado con el que se establezca la colaboración y se podrá extender, a través de los medios tecnológicos, a otros Centros Asociados, según disponga la normativa de la UNED. De la misma forma, la evaluación continua se realizará sobre los estudiantes asignados, con independencia del Centro Asociado en el que estén matriculados”.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34

Texto actual: Art. 34: “La UNED certificará a los efectos oportunos y previa petición del/de la interesado/a la fecha de concesión de la *venia docendi* y el periodo de vigencia de ésta. Los Centros Asociados certificarán a los efectos oportunos y previa petición del/de la interesado/a el tiempo de vinculación establecida entre el/la profesor/a-tutor/a y el Centro Asociado.”

Texto propuesto: Art. 34: “La UNED certificará a los efectos oportunos y previa petición del/de la interesado/a la fecha de concesión de la *venia docendi* y los cursos académicos en los que se ha ejercido la función tutorial.

Los Centros Asociados certificarán a los efectos oportunos y previa petición del/de la interesado/a el tiempo de vinculación entre el/la profesor/a tutor/a y el Centro Asociado.”

SEGUNDO.- INTRODUCCIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS 35 Y 36

Art. 35: “La *venia docendi* obtenida para una o varias asignaturas en un Centro Asociado, se podrá extender a otras asignaturas afines que imparta el mismo Centro



Asociado, previo informe favorable de los Departamentos o de las comisiones coordinadoras de los másteres implicados en su docencia.

Sin perjuicio de los procesos de selección que pudieran corresponder, la *venia docendi* será válida en cualquier Centro Asociado. La dirección del Centro Asociado en el que el profesorado tutor pueda extender la *venia docendi* tendrá que solicitar dicha extensión al Vicerrectorado competente”.

Art. 36: “Cuando un Centro Asociado acuerde no impartir la tutoría de alguna asignatura por el escaso número de estudiantes, o por cualquier otra razón debidamente justificada, deberá solicitar a la coordinación académica del campus la asignación de estos estudiantes y para estas asignaturas al profesorado tutor de otro Centro Asociado del mismo campus para que estos estudiantes puedan recibir la atención necesaria.

Si tras el proceso anterior no pudieran asignarse estos estudiantes a un/a profesor/a tutor/a del mismo campus, el Centro Asociado solicitará al Vicerrectorado competente la asignación de los mismos a un/a profesor/a tutor/a intercampus.

Para ser profesorado tutor de campus o intercampus es necesario estar en activo en cualquier Centro Asociado en las asignaturas afectadas y preferentemente estar en posesión de la *venia docendi*”.

TERCERO.- SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Texto actual disposición adicional segunda: “La *venia docendi* obtenida para una o varias asignaturas se podrá extender a otras asignaturas previo informe favorable de los Departamentos implicados y será válida en cualquier Centro Asociado de esta Universidad sin perjuicio de los procesos de selección que pudieran corresponder”.

CUARTO.- INCORPORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Texto actual disposición derogatoria: “En virtud de este reglamento queda derogado el Acuerdo de Junta de Gobierno por el que se establecen las directrices del proceso de selección, nombramiento y renovación de la *venia docendi* de los profesores-tutores de la UNED, aprobado el 19 de mayo de 1993. Asimismo, quedan derogados los artículos 3º, 4º y 5º del Reglamento del Profesor Tutor de la UNED, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 13 de julio de 1990 La entrada en vigor del presente reglamento será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.”

Texto propuesto disposición derogatoria: “Queda derogado el reglamento de selección del profesorado tutor de la UNED, de concesión y revocación de la *venia docendi* y vinculación con los centros asociados aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED de fecha 4 de mayo de 2011 y sus posteriores modificaciones. Asimismo, quedan derogados los artículos 8 a 15 del Estatuto del Profesor Tutor de la UNED, aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013.”



SEXTO.- INCORPORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN FINAL

Texto propuesto disposición final: “La entrada en vigor del presente reglamento será a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED”.

SEPTIMO.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO (BAREMO)

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 b)

Texto actual: b) Por el grado de adecuación de la titulación a la materia o materias propias de la tutoría:

Texto propuesto: b) Por el grado de adecuación de la titulación a la materia o materias propias de la tutoría (este apartado sólo debe valorarse cuando exista identificación de una titulación preferente por parte del departamento desde el que se imparte la asignatura a la que corresponde la tutoría objeto de concurso):

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 a)

Texto actual: a) En universidades no presenciales (en figuras docentes reconocidas LRU, LOMLOU) (1 punto por año con dedicación a tiempo completo):

Texto propuesto: a) En universidades no presenciales (en figuras docentes reconocidas LRU, LOMLOU y LOSU) (1 punto por año con dedicación a tiempo completo):

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 b)

Texto actual: b) En otras universidades (en figuras docentes reconocidas LRU, LOMLOU), en otras enseñanzas de educación superior y en enseñanza secundaria postobligatoria (0,5 punto por año con dedicación a tiempo completo), y en cualquier otro tipo de enseñanza en centros educativos legalmente reconocidos (0,25 punto por año con dedicación a tiempo completo):

Texto propuesto: b) En otras universidades (en figuras docentes reconocidas LRU, LOMLOU y LOSU), en otras enseñanzas de educación superior y en enseñanza secundaria postobligatoria (0,5 punto por año con dedicación a tiempo completo), y en cualquier otro tipo de enseñanza en centros educativos legalmente reconocidos (0,25 punto por año con dedicación a tiempo completo):

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 c)

Texto actual: c) En enseñanza universitaria no presencial en ejercicio de la función tutorial (0,4 puntos por año con 75 horas anuales de dedicación):

Texto propuesto: c) En enseñanza universitaria no presencial en ejercicio de la función tutorial (0,2 punto por asignatura cuatrimestral y 0,4 punto si es anual por curso de impartición. Con una carga lectiva máxima, por curso, de 3 asignaturas anuales o equivalentes):

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5



Texto actual: Experiencia profesional no docente durante un mínimo de dos años en un campo relacionado con la materia de la tutoría:

Texto propuesto: Experiencia profesional no docente durante un mínimo de un año en un campo relacionado con la materia de la tutoría:

OCTAVO.- INCORPORACIÓN DE UN APARTADO 2 g) AL BAREMO

g) Por certificado de aptitud pedagógica (CAP) 0,2 punto; diploma de estudios avanzados (DEA) 0,2 punto, certificado de suficiencia Investigadora 0,2 punto y cursos de formación permanente (títulos propios) 0,2 punto relacionados con la materia de la tutoría: hasta 0,5 punto

NOVENO.- INCORPORACIÓN DE UNA CLÁUSULA ACLARATORIA AL BAREMO

**Cuando el propio perfil de la plaza implique que el ejercicio profesional lógico de los candidatos se desarrolle en entornos educativos, no será de aplicación el carácter no docente que exige el apartado 5 para los méritos derivados de la posible experiencia profesional en campos relacionados con la materia de la tutoría, debiendo valorarse en dicho apartado esta experiencia en lugar de en el 3.b, donde serán considerados en la mayoría de concursos donde no concurren estas especiales circunstancias.

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL PROFESORADO-TUTOR DE LA UNED, DE CONCESIÓN Y REVOCACIÓN DE LA VENIA DOCENDI Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS ASOCIADOS

PREÁMBULO

El Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, por el que se regula la función tutorial de los Centros Asociados de la UNED, establece en su artículo 7.1, que la selección del profesorado tutor se realizará mediante concurso público, de acuerdo con las directrices que, con carácter general, dicte el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

El artículo 138 de los Estatutos de la UNED, R. D. 1239/2011, de 8 de septiembre establece que el Rector nombrará, a propuesta del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente, a los profesores/as-tutores/as seleccionados mediante convocatoria pública realizada por dichos órganos y resuelta por una comisión integrada por miembros del Departamento y del Centro Asociado correspondientes.

La normativa de selección data del acuerdo de Junta de Gobierno de la UNED en su reunión de 19 de mayo de 1993. La presente modificación se incardina en el contexto de la reforma del sistema universitario que ha impulsado la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), que entró en vigor el 22 de marzo de 2023, y que reclama atender, por mor de su Disposición adicional primera, las particularidades de los regímenes del personal docente de esta universidad y, específicamente, las de los profesores tutores. En virtud de su Disposición transitoria primera, la LOSU exige adaptar la norma jurídica fundamental que rige nuestra vida universitaria, los Estatutos de la UNED, a la nueva regulación. En efecto, la evolución tecnológica, los mencionados cambios normativos en la legislación universitaria, así como el incremento de profesores/as-tutores/as y la reforma de las enseñanzas universitarias acaecidas en este dilatado periodo de tiempo, justifican la necesidad de adaptar el proceso de selección, concesión y revocación de la venia docendi de los profesores/as-tutores/as de la UNED.

La doble vinculación del profesorado-tutor, académica con la UNED y económica-administrativa con los Centros Asociados, determina que también se regule en la presente normativa su relación con los Centros Asociados.

Capítulo I. De la *Venia Docendi*

Artículo 1. La *venia docendi* es una autorización de carácter académico que otorga la UNED al profesorado tutor para poder desarrollar las funciones tutoriales en una o varias asignaturas en los Centros Asociados o Centro en el exterior de esta Universidad. Dicha concesión es competencia de la rectora o el rector, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Universidad.

La *venia docendi* será válida en cualquier Centro Asociado o Centro en el exterior de esta Universidad, sin perjuicio del previo proceso de selección, que cada Centro convoque.

Artículo 2. La *venia docendi* será necesaria para el ejercicio de la función tutorial en los Centros Asociados y Centros en el exterior de la UNED, en todas aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Grado o Máster y en el Curso de Acceso Directo de mayores de 25 y 45 años, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa de la UNED.

Artículo 3. La *venia docendi* se obtendrá tras la superación de una fase de formación, facilitada por la UNED. Las personas participantes en esta fase de formación serán las

propuestas por los Centros Asociados, tras haber ganado el correspondiente concurso de selección.

Capítulo II. Del proceso de selección

Artículo 4. La selección y nombramiento del profesorado tutor se realizará a través de un procedimiento que consta de dos fases.

La primera fase consiste en un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Doctorado, Máster, Graduado, Licenciado, Ingeniero, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalentes, relacionados con las asignaturas a tutorizar. La convocatoria también podrá incluir en los perfiles requisitos técnicos o de experiencia profesional.

Previo a la publicación de la convocatoria, cada Departamento aprobará el perfil académico y/o profesional requerido para cada asignatura.

La segunda fase, a la que solo podrán acceder aquellas candidaturas que han quedado en primer lugar en la fase de concurso en cada una de las plazas, consiste en la superación de un proceso de formación, que será facilitado por el Vicerrectorado correspondiente en colaboración con el IUED.

Artículo 5. El concurso de selección del profesorado tutor será convocado por cada uno de los Centros Asociados. En la convocatoria se especificará el nombre de la asignatura a tutorizar y el Departamento o los Departamentos a los que se adscribe la asignatura, así como el calendario, baremo, requisitos y documentación a aportar.

Artículo 6. El Rectorado, con la finalidad de coordinar el proceso de selección en los distintos Centros Asociados, publicará el calendario y proceso de, al menos, una convocatoria anual de selección de profesorado tutor. Los Centros Asociados adaptarán sus convocatorias a este procedimiento y calendario.

Artículo 7. Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- Publicación de la convocatoria en los Centros Asociados.
- Publicación en el BICI de la UNED como anuncio de convocatoria de selección de profesorado-tutor efectuada por los distintos Centros Asociados.
- Presentación de solicitudes de las candidaturas a través de la Sede Electrónica de la UNED, en el procedimiento habilitado al efecto, dirigidas a los respectivos Centros Asociados que hayan publicado la convocatoria.
- Traslado de la documentación desde los Centros Asociados a las comisiones de selección en la forma y tiempo que se precise en la convocatoria.
- Publicación de los miembros de las comisiones de selección.
- Constitución de las comisiones de selección previamente convocadas por el Vicerrectorado competente, aprobación de los criterios específicos y baremación de los méritos de las personas concursantes.
- Aprobación por parte de las comisiones de selección de los resultados de su actuación mediante un acta normalizada en la que figurará la puntuación total asignada a cada concursante, así como la parcial de cada uno de los apartados de los que consta el baremo.
- Publicación de los resultados por los Centros Asociados.
- Propuesta, ante el Rectorado, por parte de los Centros Asociados de las personas seleccionadas que deberán realizar el curso de formación correspondiente.
- Realización y superación de la formación obligatoria.
- Concesión de la *venia de docendi* por la rectora o el rector.

En cada convocatoria se especificará la duración de cada una de estas etapas.

Los interesados podrán interponer los recursos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. La valoración de méritos de acuerdo con el correspondiente baremo y la selección de candidaturas serán realizadas por las distintas comisiones de selección que estarán integradas por:

1. En el caso de titulaciones oficiales de Grado o de Acceso Directo de mayores de 25 y 45 años:
 - El/La director/a del departamento o profesor/a doctor/a del mismo en el que delegue, que actuará como presidente/a.
 - El/La coordinador/a de la asignatura o profesor/a del departamento, propuesto por el equipo docente de la asignatura implicada y designado por el director/a del departamento, que actuará como secretario/a de la Comisión.
 - El/La director/a del centro asociado o cargo académico (secretario/a, subdirector/a, coordinador/a) en quien delegue.
 - Un/a profesor/a tutor/a designado/a por el consejo de dirección del centro asociado, preferentemente, entre profesores/as-tutores/as de área igual o afín.
2. En el caso de titulaciones oficiales de Máster:
 - E/La coordinador/a del Máster o profesor/a doctor/a del mismo en el que delegue, que actuará como presidente/a.
 - El/La coordinador/a de la asignatura o profesor/a del departamento, propuesto por el equipo docente de la asignatura implicada y designado por el director/a del departamento, que actuará como secretario/a de la comisión.
 - El/La director/a del centro asociado o cargo académico (secretario/a, subdirector/a, coordinador/a) en quien delegue.
 - Un/a profesor/a tutor/a designado/a por el consejo de dirección del centro asociado, preferentemente, entre profesores/as-tutores/as de área igual o afín.

El/La coordinador/a general de prácticas o figura equivalente de la facultad o escuela en la que resida la titulación o persona en quien delegue, actuará como presidente/a en el caso de asignaturas de prácticas externas o prácticum de las titulaciones oficiales que dispongan de ellas en sus planes de estudio.

En caso de empate, la presidencia de la comisión de selección tendrá voto de calidad.

Artículo 9. Las comisiones se reunirán previa convocatoria efectuada por el Vicerrectorado competente. Las reuniones de estas comisiones de selección se realizarán preferentemente a través de sistemas de videoconferencia y serán convocadas con antelación suficiente para permitir el estudio de la documentación.

Artículo 10. Una vez constituida la comisión, se establecerán y aprobarán los criterios específicos de valoración en aplicación del baremo vigente.

Artículo 11. Valorados los méritos de las candidaturas se publicará en cada Centro Asociado, la relación de las personas seleccionadas y las actas de las comisiones de selección.

Capítulo III. Del proceso de formación y concesión de la *venia docendi*

Artículo 12. El Vicerrectorado correspondiente, una vez recibidas las propuestas de las personas seleccionadas por parte de las Juntas Rectoras, Patronatos u órganos colegiados

de gobierno equivalentes de los Centros Asociados, facilitará, en colaboración con el IUED, la correspondiente formación al profesorado tutor seleccionado. Esta formación deberá realizarse obligatoriamente en el curso académico de la convocatoria, coincidiendo su desarrollo con el inicio de la función tutorial.

La realización y superación de la formación obligatoria dará lugar a la concesión de la *venia docendi* por parte de la rectora o del rector de la UNED, sin perjuicio de la necesaria formación permanente en la acción tutorial que determine la UNED en cada momento.

La no superación o la no realización de la formación obligatoria, por causa imputable al profesor/a- tutor/a seleccionado/a, en el curso académico de su designación supondrá que el candidato no recibirá la *venia docendi* y no podrá ejercer de profesor/a-tutor/a en los Centros de la UNED sin reiniciar el procedimiento de selección, quedando la tutoría vacante para un nuevo concurso de selección. Tras haber ganado el concurso sin superar la fase de formación obligatoria no cabrá acogerse a la suspensión temporal prevista en la normativa vigente.

Artículo 13. El profesorado de la UNED y el profesorado tutor que acredite conocimientos actualizados y experiencia contrastada en la función tutorial de la UNED, quedarán exentos/as de realizar los cursos de formación obligatoria.

Los requisitos para la exención serán establecidos y publicados previamente por el IUED de conformidad con el Vicerrectorado competente.

La exención será solicitada por el/la candidato/a a profesorado tutor una vez realizada la propuesta por el Centro Asociado tras la fase de concurso y en función de los requisitos publicados por el IUED.

Las solicitudes serán resueltas preferentemente en un plazo de 20 días hábiles tras el cierre de la convocatoria anual de solicitudes de exención.

Las resoluciones de exención serán comunicadas por el IUED al Vicerrectorado competente.

Artículo 14. A los efectos correspondientes, el curso académico de alta como profesorado tutor con *venia docendi* será el que conste en el nombramiento rectoral.

Capítulo IV. De la renovación de la *venia docendi*

Artículo 15. La *venia docendi* será permanente hasta finalizar el curso académico en el que el profesorado tutor cumpla los setenta años de edad. Podrá prorrogarse por un curso académico más a partir de esa edad, mediante resolución expresa del Rectorado de la UNED, previo informe favorable de la dirección del Centro y siempre que no concurren las circunstancias que puedan determinar su retirada.

Artículo 16. La posesión de la *venia docendi* no implica necesariamente vinculación con el Centro Asociado, que estará determinada por las necesidades docentes del mismo.

Capítulo V. De la retirada de la *venia docendi*

Artículo 17. La retirada de la *venia docendi* supone que el profesorado tutor no pueda ejercer la función tutorial en ningún Centro Asociado o Centro en el exterior de la Universidad, por un periodo máximo de cinco años a partir del día siguiente de la resolución rectoral de la retirada de *venia docendi*.

Transcurrido ese plazo podrá concurrir a un nuevo proceso de selección.

Artículo 18. La propuesta de retirada de la *venia docendi*, siempre y cuando se incumplan las funciones del profesorado tutor establecidas en los Estatutos y la normativa de la UNED podrá realizarse a iniciativa de:

- El Vicerrectorado con competencia en evaluación de la actividad docente, o en su caso, el Vicerrectorado con competencias en profesorado tutor.
- El departamento o la coordinación académica del Máster responsable de la asignatura, a petición de los equipos docentes de las asignaturas.
- El Centro Asociado.

Artículo 19. La solicitud de retirada de *venia docendi* deberá estar motivada y acompañada de los documentos e informes correspondientes.

Artículo 20. El Vicerrectorado competente deberá presentar la solicitud de retirada de *venia docendi*, acompañada de los informes de la dirección, del/la representante de profesorado tutor y delegación de estudiantes del Centro Asociado en el que se hayan producido las causas que justifican su intervención.

Artículo 21. La propuesta de retirada, por parte de los Departamentos, o de la coordinación académica del Máster, debe ser aprobada en Consejo de Departamento o en su Comisión Permanente, o en la coordinación del Máster y contar con los informes de los representantes del profesorado tutor en el Departamento o Máster así como el del Representante del profesorado tutor del Centro Asociado. La tramitación del procedimiento interno conducente a la proposición de retirada de *venia docendi* corresponderá al director/a del Departamento o coordinador del Máster. El/La secretario/a de Departamento o del Máster actuará como tal en todo el procedimiento.

Artículo 22. En el caso de los Centros Asociados la solicitud deberá ser aprobada por la Junta Rectora, Patronato u órgano colegiado de gobierno equivalente del Centro Asociado y debe contar con el informe del/la representante del profesorado tutor del Centro Asociado, representante del personal de administración y servicios y del/la delegado/a de estudiantes del Centro. La tramitación del procedimiento interno corresponderá al/la Director/a. El coordinador académico actuará como secretario en todo el procedimiento.

Artículo 23. Durante el procedimiento en el que los órganos competentes instruyen la solicitud de retirada, el profesorado tutor debe ser oído y tiene derecho a presentar alegaciones. Asimismo, tiene derecho a aportar toda la información y documentación que considere oportunas, así como proponer las pruebas que estime convenientes para defender sus derechos e intereses legítimos

Artículo 24. La propuesta de retirada de *venia docendi*, cuando afecte a un representante del profesorado tutor, deberá articularse a través del Vicerrectorado con competencias en su nombramiento. En este supuesto, el informe del representante del profesorado tutor será realizado por un miembro del Consejo Nacional del Profesorado tutor designado por este órgano.

Artículo 25. La solicitud de retirada de *venia docendi* será elevada a la rectora o al rector de la UNED, acompañada de la documentación recogida en el desarrollo del procedimiento. El Servicio de Inspección de la UNED será el órgano que, a instancias del Rectorado, procederá al estudio de la propuesta, garantizando que se ha incluido la audiencia a las partes, especialmente, al profesor/a tutor/a afectado/a. El Servicio de Inspección con la información recibida y, en su caso, las actuaciones complementarias que considere oportunas en función de su procedimiento, formulará propuesta de resolución motivada a la rectora o rector de la UNED para que dicte la correspondiente resolución rectoral que será comunicada a las partes interesadas.

En todo caso, la rectora o el rector, cuando estime que las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, podrá suspender cautelarmente y por un plazo máximo de cuatro meses, la *venia docendi*.

Capítulo VI. De la vinculación con los Centros Asociados y Centros en el Exterior

Artículo 26. La vinculación del profesorado tutor con el Centro Asociado o Centro en el exterior es discontinua y temporal, como se establece en la normativa vigente que regula la función tutorial y será necesario superar los procesos de selección y formación descritos en los capítulos II y III del presente Reglamento.

Artículo 27. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesorado tutor entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero; del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse, en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por la Junta Rectora, Patronato u órgano colegiado de gobierno equivalente.

Artículo 28. El Centro Asociado podrá prescindir, de manera temporal o definitiva, de la colaboración cuando se produzcan incumplimientos tasados en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado.

Artículo 29. La falta de vinculación, por uno o más cursos académicos, entre un/a profesor/a-tutor/a y un Centro Asociado no implica la pérdida de la *venia docendi* que, solo podrá ser retirada según lo dispuesto en el capítulo anterior.

Artículo 30. Se podrá ejercer la función tutorial sin *venia docendi* en los casos siguientes:

- En aquellas tutorías, vacantes por cualquier causa, que el Centro Asociado considere, por un tiempo máximo de dos cursos académicos, excepto para las asignaturas de nueva implantación que será de tres cursos académicos. Cumplido este plazo la tutoría deberá ser provista mediante el correspondiente concurso de selección o desaparecer de la oferta educativa del Centro Asociado.
- En los periodos de sustitución del profesorado tutor con *venia docendi*.
- En el periodo comprendido entre la superación de la fase de selección y la concesión de la *venia docendi* tras la superación de la fase de formación.

Artículo 31. Los Centros Asociados, para cubrir los supuestos contemplados en el artículo anterior del presente reglamento, se regirán por lo dispuesto en su reglamento de régimen interior.

Artículo 32. La actividad tutorial se realizará presencial y telemáticamente en el Centro Asociado con el que se establezca la colaboración y se podrá extender, a través de los medios tecnológicos, a otros Centros Asociados, según disponga la normativa de la UNED. De la misma forma, la evaluación continua se realizará sobre los estudiantes asignados, con independencia del Centro Asociado en el que estén matriculados.

Artículo 33. El profesorado tutor con *venia docendi* podrá ejercer la actividad tutorial en uno o varios Centros Asociados, sin perjuicio de las restricciones de compatibilidad que le sean aplicables.

Artículo 34. La UNED certificará a los efectos oportunos y previa petición del/de la interesado/a la fecha de concesión de la *venia docendi* y los cursos académicos en los que se ha ejercido la función tutorial.

Los Centros Asociados certificarán a los efectos oportunos y previa petición del/de la interesado/a el tiempo de vinculación entre el/la profesor/a tutor/a y el Centro Asociado.

Artículo 35. La *venia docendi* obtenida para una o varias asignaturas en un Centro Asociado, se podrá extender a otras asignaturas afines que imparta el mismo Centro Asociado, previo informe favorable de los Departamentos o de las comisiones coordinadoras de los másteres implicados en su docencia.

Sin perjuicio de los procesos de selección que pudieran corresponder, la *venia docendi* será válida en cualquier Centro Asociado. La dirección del Centro Asociado en el que el profesorado tutor pueda extender la *venia docendi* tendrá que solicitar dicha extensión al Vicerrectorado competente.

Artículo 36. Cuando un Centro Asociado acuerde no impartir la tutoría de alguna asignatura por el escaso número de estudiantes, o por cualquier otra razón debidamente justificada, deberá solicitar a la coordinación académica del campus la asignación de estos estudiantes y para estas asignaturas al profesorado tutor de otro Centro Asociado del mismo campus para que estos estudiantes puedan recibir la atención necesaria.

Si tras el proceso anterior no pudieran asignarse estos estudiantes a un/a profesor/a tutor/a del mismo campus, el Centro Asociado solicitará al Vicerrectorado competente la asignación de los mismos a un/a profesor/a tutor/a intercampus.

Para ser profesorado tutor de campus o intercampus es necesario estar en activo en cualquier Centro Asociado en las asignaturas afectadas y preferentemente estar en posesión de la *venia docendi*.

Disposición adicional 1ª

El profesorado tutor que ya cuente con *venia docendi* para alguna asignatura en esta Universidad, la mantendrá, sin perjuicio de la necesaria formación permanente en la acción tutorial que determine la UNED en cada momento.

Disposición transitoria

A las personas que, a la entrada en vigor del presente reglamento, hayan sido seleccionadas como candidatas en los concursos de méritos para las distintas plazas de la convocatoria pública de *venia docendi* del curso académico 2023-2024, pero que aún no hayan superado el curso de formación exigido para la concesión de la *venia docendi*, les será aplicable la normativa anterior en todo lo relativo al proceso de selección, formación y concesión de la *venia docendi*.

Disposición derogatoria

Queda derogado el reglamento de selección del profesorado tutor de la UNED, de concesión y revocación de la *venia docendi* y vinculación con los Centros Asociados aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED de fecha 4 de mayo de 2011 y sus posteriores modificaciones. Asimismo, quedan derogados los artículos 8 a 15 del Estatuto del Profesor Tutor de la UNED, aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013.

Disposición final

La entrada en vigor del presente reglamento será a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.

Baremo para la valoración de los concursos de selección de Profesores Tutores de la UNED

La valoración de los méritos de los concursantes, debidamente justificados, se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Requisito previo	
	Titulación requerida en la convocatoria a la tutoría objeto del concurso.
2. Formación académica (hasta 5,5 puntos, 22%)*	
a) Por el expediente académico correspondiente a la titulación requerida (la calificación media se determinará multiplicando el número de aprobados por 1, el de notables por 2, el de sobresalientes por 3 y el de matrículas de honor por 4, dividiéndose a continuación la suma de las cuatro cantidades resultantes entre el número total de asignaturas):	hasta 3 puntos
b) Por el grado de adecuación de la titulación a la materia o materias propias de la tutoría (este apartado sólo debe valorarse cuando exista identificación de una titulación preferente por parte del departamento desde el que se imparte la asignatura a la que corresponde la tutoría objeto de concurso):	hasta 1,5 puntos
c) Por el título de máster universitario oficial en área o áreas afines a la materia de la tutoría:	hasta 1 punto
d) Por el título de doctor en el área o áreas afines a la materia de la tutoría:	2 puntos
e) Por cursos de formación sobre medios y técnicas de la enseñanza a distancia:	hasta 1,5 puntos
f) Otras titulaciones académicas (distintas a las alegadas para el ejercicio de la tutoría). Por título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente 0,30 punto; por título de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente 0,5 punto; por título de doctor o máster oficial en área distinta de la tutoría 0,5 punto:	hasta 0,5 punto
g) Por certificado de aptitud pedagógica (CAP) 0,2 punto; diploma de estudios avanzados (DEA) 0,2 punto, certificado de suficiencia Investigadora 0,2 punto y cursos de formación permanente (títulos propios) 0,2 punto relacionados con la materia de la tutoría:	hasta 0,5 punto
3. Experiencia docente, ponderada con el grado de dedicación (hasta 5 puntos, 20%)*	
a) En universidades no presenciales (en figuras docentes reconocidas LRU, LOMLOU y LOSU) (1 punto por año con dedicación a tiempo completo):	hasta 5 puntos
b) En otras universidades (en figuras docentes reconocidas LRU, LOMLOU y LOSU), en otras enseñanzas de educación superior y en enseñanza secundaria postobligatoria (0,5 punto por año con dedicación a tiempo completo), y en cualquier otro tipo de enseñanza en centros educativos legalmente reconocidos (0,25 punto por año con dedicación a tiempo completo):	hasta 4 puntos
c) En enseñanza universitaria no presencial en ejercicio de la función tutorial (0,2 punto por asignatura cuatrimestral y 0,4 punto si es anual por curso de impartición. Con una carga lectiva máxima, por curso, de 3 asignaturas anuales o equivalentes):	hasta 5 puntos
d) Participación en proyectos de Redes de Innovación Docente:	hasta 1 punto
4. Publicaciones en revistas, libros, capítulos de libro, congresos, material informático y audiovisual (hasta 3 puntos, 12%)*	
a) Artículos en revistas con índice de impacto relevante y libros con indicios de calidad acreditados, relacionados con la materia de la tutoría:	hasta 3 puntos
b) Artículos en otras revistas y libros, capítulos de libros, publicaciones en congresos, material informático y audiovisual, y otras publicaciones, relacionadas con la materia de la tutoría:	hasta 1,5 puntos
c) Otras publicaciones:	hasta 0,5 punto
5. Experiencia profesional (hasta 5 puntos, 20%)	
Experiencia profesional no docente durante un mínimo de un año en un campo relacionado con la materia de la tutoría:	0,75 punto por año
6. Experiencia discente universitaria con metodología de enseñanza a distancia (hasta 2,5 puntos, 10%)	
7. Adecuación del candidato al perfil académico de la tutoría (hasta 4 puntos, 16 %)	

Los Patronatos de los Centros Asociados de Comunidades Autónomas en las que exista cooficialidad lingüística podrán determinar, en cada convocatoria, la consideración del conocimiento suficientemente acreditado de la lengua respectiva como mérito específico de los concursantes. En su caso, la Comisión de Selección podrá conceder hasta 2 puntos, que se añadirán a los que correspondan a los candidatos según el baremo anterior.

* La suma total de los apartados de cada punto no puede exceder del máximo establecido en cada uno de ellos. La puntuación total no puede exceder de 25 puntos. (Suma de las puntuaciones máximas de cada punto, excepto que se aplique lo indicado en el párrafo

precedente).

**** Cuando el propio perfil de la plaza implique que el ejercicio profesional lógico de los candidatos se desarrolle en entornos educativos, no será de aplicación el carácter no docente que exige el apartado 5 para los méritos derivados de la posible experiencia profesional en campos relacionados con la materia de la tutoría, debiendo valorarse en dicho apartado esta experiencia en lugar de en el 3.b, donde serán considerados en la mayoría de concursos donde no concurren estas especiales circunstancias.**